

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000856 DE 2015

**- 9 ABR 2015**

Por la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-0077-0025-000, ubicado en la carrera 15 No. 17N-31, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, párrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la Ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954, se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia, destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad de la nación, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955, dispone que el Ministro de Obras Públicas, en nombre de la Nación, mediante escritura pública hará el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas jurídicas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

*"Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la*

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-0077-0025-000, ubicado en la carrera 15 No. 17N-31, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

*liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:*

*a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;*

*b) A la Nación, para que se destinen como aportes de ésta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y*

*c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7º de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin."*

Que mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", la cual tenía como objeto principal la de mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que el artículo 10 del Decreto 1588 de 1989, señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

*"ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, estará constituido por:*

*(...).*

*f) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."*

Que la Ley 105 del 30 de 1.993, y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, efectuara los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005, hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008, mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala, que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías "INVIAS", y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular, y que requieran para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", en su artículo 3, numerales 3.3; 3.8 y 3.10, señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas "Ferrovías", y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera,

0000856 .

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-0077-0025-000, ubicado en la carrera 15 No. 17N-31, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

por disposición legal, entre otros.

Que mediante Resolución No. 000239 de 2 de febrero de 2010, proferida por la Entidad, se solicito el registro y anotación del predio 280-78025, localizado en el municipio de Armenia, Departamento del Quindío, que figuraba en cabeza del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte; acto administrativo que aparece anotado y registrado como se puede constatar en la anotación N°. 20 del folio de matrícula inmobiliaria 280-78025 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia de fecha 2 de julio de 2013.

Que el lote de terreno con Matrícula Inmobiliaria No. 280-78025, que hace parte de la línea férrea, localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, fue adquirido por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales por Escritura Pública No. 1439 de 30 de septiembre de 1948, protocolizada en la Notaría 3ª de Armenia.

Que mediante oficio No. MT-20133250387791 de 28 de octubre de 2013, se solicito a la Dirección Territorial Quindío del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aclaración del área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-78025, con base en los siguientes argumentos:

*"La Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, expidió la Resolución No. 63-001-0705-2010, de 09 de septiembre de 2010, "Por la cual se ordena unos cambios en el Catastro del municipio", donde se indica en el numeral 13 numero catastral I 01-07-0077-0025-000-001, propietario Nación – Ministerio de Transporte un área de terreno de 4884 M2.*

*Posteriormente la Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió Certificación de Área y Linderos No. 00592455 de 29 de agosto de 2011, del inmueble de propiedad del Ministerio de Transporte identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-78025, donde especifica un área de terreno de 785 M2.*

*Como puede observarse con mediana claridad, existe una diferencia bastante considerable entre la Resolución No. 63-001-0705-2010 de 09 de septiembre de 2010, "Por la cual se ordena unos cambios en el Catastro del municipio" y la Certificación de Área y Linderos No. 2146448 de 29 de agosto de 2011, respecto al área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-78025 con referencia catastral I 01-07-0077-0025-000-001, motivo por el cual solicitamos se haga claridad sobre cuál es el área de este inmueble.*

*Para corroborar lo anterior, me permito enviar la siguiente documentación:*

*1.- Copia de la Resolución No. 63-001-0705-2010 de 09 de septiembre de 2010 "Por la cual se ordena unos cambios en el Catastro del municipio", constante de dos (2) hojas.*

*2.- Copia de la Certificación de Área y Linderos No. 00592455 de 29 de agosto de 2011, del inmueble de propiedad del Ministerio de Transporte identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-78025, constante de cuatro (4) hojas.*

*3.- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-78025, constante de dos (2) hojas.*

*4.- Copia de la Resolución No. 000239 de 2 de febrero de 2010 "Por la cual se solicita el registro y anotación de un predio localizado en el municipio de armenia, Departamento de Quindío, que figura en cabeza del Consejo administrativo de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte". Constante de cuatro (4) hojas."*

Que mediante oficio MT-20133210688002 de 28 de noviembre de 2013, la Directora Territorial Quindío del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, da respuesta al oficio No. MT-20133250387791 de 28 de octubre de 2013, informando que luego de revisados los archivos catastrales del predio identificado con la referencia 01-07-0077-0025-000

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-0077-0025-000, ubicado en la carrera 15 No. 17N-31, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

de armenia, figura inscrito con un área de terreno de 785 M<sup>2</sup>, toda vez que el municipio de Armenia realizó una apertura a la carrera 15, pasando parte de dicho predio al perímetro No. 78, razón por la cual mediante Resolución 840 de 2011, se inscribió el predio 01-07-0078-0023-000, por haber quedado separado por vía pública.

Que mediante oficio MT-20133250432201 de 10 de diciembre de 2013, se solicita información al Director Municipal de Planeación de Armenia, *"... sobre el procedimiento adelantado por su Despacho para la construcción de la apertura a la carrera 15 de la ciudad de Armenia, en el sentido de la disposición y uso que se hizo sobre parte del predio identificado con la referencia catastral 01-07-0077-0025-000, de propiedad otrora del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales ahora en cabeza de la Nación - Ministerio de Transporte; sin haber mediado antes solicitud alguna, convenio o contrato que viabilizara su dominio; teniéndose que la franja en su momento tenía un área de 4884 m<sup>2</sup> y con la construcción de la carrera 15 quedo en 785 m<sup>2</sup>, siendo su diferencia 4099 m<sup>2</sup>, los afectados con la vía, pero sin convención alguna, lo cual motiva la presente reclamación..."*. Dentro del mismo se hizo la anotación, *"... que los predios propiedad de Ferrocarriles tienen destinación específica y por tanto no se puede ni debe dar cambio al uso para el cual fueron adquiridos, que es únicamente el de corredor férreo, cualquier variación implica responsabilidad administrativa, fiscal y penal; en este momento el Ministerio está adelantando su actualización de dominio, para transferir al Instituto Nacional de Vías, por ser la entidad a cargo de la infraestructura férrea, por encontrarse estos lotes incluidos dentro del actual programa de infraestructura, de reactivación del corredor férreo que cruza la ciudad de Armenia; pero se tiene el inconveniente de la obra adelantada por ese municipio, en el bien fiscal propiedad de La Nación Ministerio de Transporte"*

Que, *"... se soporta la reclamación por la alteración física mutación que tuvo el predio la cual se denota en la Resolución N° 63-001-0840-2011, de fecha 19 de agosto de 2011, proferida por el Responsable de la Dirección Territorial Quindío del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el municipio de Armenia, donde se ordena unos cambios en el catastro del municipio de Armenia, en desarrollo del proceso de conservación; constatando que se detectó una modificación del área de terreno del predio distinguido con la ficha catastral No. 01-07-0077-0025-000, el cual figura inscrito a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte, en su condición de propietario; donde en su parte considerativa de la Resolución del IGAC arriba mencionada, corrobora que presenta un área diferente consecuencia de la apertura de la vía quedando la parte restante incluida ahora en la manzana 0078, siéndole asignada nueva referencia catastral la No. 01-07-0078-0023-000"*

Que mediante oficio MT-2013321063951 de 04 de marzo de 2014, se requirió al Director Municipal de Planeación de Armenia, para que diera respuesta del derecho de petición formulado por el Ministerio de Transporte mediante Oficio MT-20133250432201 de 10 de diciembre de 2013; recibiendo respuesta mediante Oficio No. 20143210190922 de 02 de abril de 2014, a través del cual el Director Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, manifiesta, *"... que el predio identificado con la ficha catastral No. 01-07-0077-0025-000, es un bien de uso público que de conformidad con el artículo 63 de la Carta Política es inalienable, imprescriptible e inembargable, por ende al tener la connotación de vía sigue siendo un bien de la Nación, predio que se encuentra al disfrute de todos los habitantes de la comunidad, máxime cuando el mismo durante varias décadas no prestaba ningún servicio, por encontrarse invadido"*, además anota, *"... que este predio ha dado la conectividad vial entre dos sectores, descongestionando gran parte de la ciudad..."*, así mismo es pertinente resaltar, *"... que dada la destinación de la vía al uso común, está directamente relacionada con el ejercicio del transporte que por su naturaleza; es un servicio público, el cual no ha cambiado su destinación, ni ha perdido su naturaleza jurídica..."*

Que mediante oficio MT-20143210255102 de 05 de mayo de 2014, la Oficina de

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-0077-0025-000, ubicado en la carrera 15 No. 17N-31, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, da respuesta a nuestra solicitud de actualización del área del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025, mediante oficio 20143250063861 de 04 de marzo de 2014, indicando que al momento de la cesión a favor de la Nación – Ministerio de Transporte, de acuerdo a la Resolución No. 000239 de 02 de febrero de 2010, el mismo contaba con un área de 1.600 M<sup>2</sup> y no con 4884 M<sup>2</sup>, como se expresa en nuestra petición.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de fecha 20 de febrero de 2015, dicha zona de terreno hace parte de la infraestructura férrea del municipio de Armenia, Departamento del Quindío y se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas y por ser de competencia del Instituto Nacional de Vías, se hace necesario transferir a la mencionada Entidad el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-78025, ubicado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío y en consecuencia solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, efectuar la anotación del predio que forma parte de la infraestructura férrea, a nombre del Instituto Nacional de Vías "INVÍAS".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- SOLICITUD ANOTACIÓN.** Transferir a favor del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", por medio de la presente resolución, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio del lote de terreno localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, adquirido por Resolución No. 000239 de 2 de febrero de 2010, proferida por la Nación – Ministerio de Transporte, por el cual se solicito el registro y anotación del predio 280-78025 localizado en el municipio de Armenia, Departamento del Quindío, en la Carrera 15 No. 17N-31 y referencia catastral 01-07-0077-0025-000.

**ARTÍCULO 2.-** Que el predio de acuerdo a Resolución No. 63-001-0840-2011 de fecha 19 de agosto de 2011, proferida por la responsable de la Dirección Territorial Quindío del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resuelve en su artículo primero, inscribir el predio distinguido con el No. 01-07-0077-0025-000, con un área de 785 M<sup>2</sup>; resolución que hace parte integral del presente acto administrativo. Así mismo, hace parte integral del presente acto administrativo, la certificación No. 00592455 del 29 de agosto de 2011, expedida por la Dirección Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que se determina el área y linderos del predio objeto de la presente transferencia de derecho de dominio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025.

**ARTÍCULO 3.-** El predio objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente – Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho terreno se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

"Por la cual se transfiere a título gratuito un predio localizado en el municipio de Armenia, Departamento de Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78025 y referencia catastral 01-07-0077-0025-000, ubicado en la carrera 15 No. 17N-31, al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

**ARTÍCULO 4.- VALOR DEL PREDIO.** El terreno objeto de la presente transferencia, de acuerdo a conciliación a fecha de corte 30 de septiembre de 2014, de los estados contables figura con un valor histórico ajustado de \$77.858.000,00.

**ARTÍCULO 5.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO.** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías "INVIAS".

**ARTÍCULO 6.- TRADICIÓN Y REGISTRO.** La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia - Quindío, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO 7.-** El Instituto Nacional de Vías "INVIAS", una vez recibido el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización, teniendo en cuenta que esta transferencia se hace como cuerpo cierto.

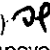
**ARTÍCULO 8.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**- 9 ABR 2015**

  
**NATALIA ABELLO VIVES**

Flor Alba Gómez Cortés - Abogada Grupo Bienes Inmuebles  
Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
Mery Acevedo Barrera - Subdirectora Administrativa y Financiera (E)  
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)   
Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Transporte y Apoyo Legal